



OS LOS INQVISIDORES

CONTRA LA HERETICA PRAVEDAD, Y APOSTASIA EN LA CIUDAD, Y REYNO DE GRANADA, Y SV DISTRITO POR AVTORIDAD APOSTOLICA, &c.

A todas, y qualquier personas de qualquier estado, grado, calidad, condicion, preeminencia, ò dignidad que sean, exemptos, ò no exemptos, vezinos, y moradores, estantes, y habitantes en esta Ciudad, y en todas las demas Ciudades, Villas, y Lugares del dicho nuestro distrito, y à cada vno, y qualquier de vos. Salud en Nuestro Señor Jesu-Christo, que es la verdadera salud, y à los nuestros Niantamientos (que mas verdaderamente son dichos Apostolicos) firmemente obedecer, guardar, y cumplir. Sabed, que demas de los Libros, y Tratados que estàn prohibidos, así en el Catologo general, como en Edictos particulares, conuenie al seruicio de Dios Nuestro Señor recoger, y prohibir vn Libro de à folio, impreso en papel mas largo que el ordinario, cuyo titulo es: *Index Librorum prohibitorum, & expurgandorum nouissimus, pro Catholicis Hispaniarum Regnis Philippi IV. Regis Catholici*. Impreso *Martinez Typographo Didaci Diaz* año 1667. en 92. paginas, sin las reglas generales, advertencias, y mandatos, e indice vniversal de Autores, que no tienen folios. Por estar impreso sin nombre de Autor, y sin licencia del Excelentissimo Señor Inquisidor General, y auerle impreso fuera del Reyno, suponiendole falsamente estar en Madrid por Diego Diaz año de 1667. y estar mandado en el Indice Expurgatorio del año de 1640. de baxo de grandes penas, que sin preceder exprestamente dicha licencia no se pueda imprimir, ni traer impreso de fuera de los Reynos, ni var de las tales impresiones estrangeras. Y la prefacion que està al principio del dicho Libro Indice, impreso el dicho año de 1667. en 6. folias, que tiene por titulo: *Benedicti Turretini Sacramm Litterarum Professoris, Praefatio in Indicem edita anno 1619. in limine Catholici D. Bernardi de Sandomal, Archiepiscopi Tolatani, Inquisitoris Generalis*. Porque en el dicho Indice Expurgatorio de dicho año de 1640. el dicho Autor con el nombre de Benedicto Turretino, ò Turreces, està prohibido por herege Caluinista en la primera clase, sin exceptuar obra ninguna suya. Y la dicha su prefacion es vn libelo infamatorio, lleno de calumnias falsas, de mentiras, y de injurias contralos Tribunales del Santo Oficio de la Inquisicion, è injuriosa à la Sede Apostolica, y al Santo Concilio de Trento; y toda ella es errorca, proxima herefi, sediciosa, escandalosa, y plarium aureum ofensiva. Y el Prologo pequeño, que està ante de la dicha prefacion, y es su titulo: *Lectori salutem*, por ser en alabansa del dicho Benedicto Turretino, y en aprobacion de lo que contiene dicha su prefacion. Y la que despues della se sigue, cuyo titulo es: *Ex Francis Iunii Praefatione in Indicem Expurgatori Belgii*. Por ser el dicho Francisco Junio Autor condenado, herege Caluinista, y lo que refiere (sobre ser falso) es injurioso. Y el testimonio que està con siguiente à la dicha Prefacion de Francisco Junio, que es su titulo: *Ex Davidis Blondelli epistola praefixa libello quo examinatur quassio de Ioanna Papissa parte 3. editionis Gallie anni 1647* Y concluye diciendo: *Andreas Riquerus id ipsum confirmat Claudij Salmansij testimonio*. Por ser falsa la Historia que refiere, y el apoyarla es injurioso à la Sede Apostolica, y escandaloso, y ser el dicho Andres Ribero Autor damnado herege Caluinista, como tambien es el dicho Claudio Salmansio Y lo siguiente al dicho testimonio, que tiene por titulo: *Speciminis ergo subiectis eorum, que Inquisitorum iussa delenda sunt exempla*. Por ser lo que refiere falso, è injurioso al Santo Oficio de la Inquisicion, escandaloso, y temerario.

Y asimismo prohibimos in rotam vn Libro pequeño en 44. folias, escrito con letras Hebreras, impreso (segun parece de ellas) en Venetia 1674 *nella Stamparia Bragadina pre Christofalo Ambrogini, con licencia de Superior*. Por estar impreso para el vso de los Iudayzantes, y no poder tener otro vso entre los Carolicos, y ser lo que contiene vna instruccion de los puntos principales en que consiste el Iudayismo, corriendo el Libro de la Sagrada Escritura, y truncandola, y por ser su impresion en Venecia donde ay Sinagoga. Mandando, que ninguna persona de qualquier estado, calidad, dignidad, ò condicion que sea, pueda tener, leer, ò vender los dichos Libros, y Papeles mencionados, insertos en el primero, ni sueltos, manuscritos, ni impresos, asi de las dichas, como de otras qualquier impresiones, ni imprimidos de nuevo, pena de excomunion mayor para la sententia trina Canonica monitione premissa, y de dozientos ducados para gastos deste Santo Oficio, sino que dentro de tercero dia lo exhiban, entreguen, y traygan todo à este Santo Oficio; y en los Lugares del distrito, al Comissario, con apercebimiento, que no lo cumpliendo, y siendo rebeldes, è inobedientes à nuestros mandamientos (demas de las dichas penas) procederemos à mas rigor conforme à Derecho. Y porque ningun persona pueda pretender ignorancia, ni excusa alguna: Mandamos, que esta nuestra Carra se publique, y fixe en las puertas de la Iglesia Mayor de y de las no se quite sin nuestra licencia, y mandado, si à dicha pena de excomunion mayor, y otras à nuestro arbitrio. Este testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos el presente, firmado de nuestros nombres, y sellado con el Sello deste Santo Oficio, y refrendado por vno de los Secretarios del. Dado en Granada à siete dias del mes de Enero de mil y seyscientos y secentay ocho años.